Bogotá D.C.,

|  |  |
| --- | --- |
| **EXPEDIENTE:** | XXX de XXXX |
| **ORIGEN DE LA ACTUACIÓN:** | DE OFICIO /QUEJOSO/ INFORMANTE |
| **INFORMANTE /QUEJOSO:** | XXXXXXX |
| **DISCIPLINABLE:** | SIN IDENTIFICAR |
| **CARGO:** | SIN IDENTIFICAR |
| **HECHOS:** | Descripción sucinta de los hechos |
| **FECHA DE LOS HECHOS:** | Día / Mes y Año |
| **FECHA DE LA QUEJA Y/O INFORME** | Día / Mes y Año |
| **AUTO:** | Auto que **APERTURA DE INDAGACION PREVIA** (Artículo 208 de la Ley 1952 de 2019). |

1. **COMPETENCIA**

La Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – en adelante UAECOB en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 1° de la Resolución interna 1122[[1]](#footnote-1) de 2022 y conforme a los Decretos Distritales 509[[2]](#footnote-2) y 510[[3]](#footnote-3) de 2023, y a lo establecido en el artículos 2[[4]](#footnote-4), 83,84, 93[[5]](#footnote-5) y siguientes de la Ley 1952 de 2019 en el rol de instrucción determinado en el inciso 2° del artículo 12[[6]](#footnote-6) ibidem, modificado por el artículo 3º de la Ley 2094 de 2021, procede a ordenar lo que en derecho corresponda frente a los hechos objeto de la presente actuación, en atención a los siguientes:

1. **HECHOS Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES**
   1. **DEL INFORME DEL SERVIDOR PUBLICO/ DE LA QUEJA**

Mediante MEMORANDO/QUEJA/ INFORME, referenciada con radicado XXX (número Id y fecha) con todos sus anexos, suscrita o enviada por XXXX, remitida a esta Oficina de Control Disciplinario Interno, en la cual pone de presente o denuncia la presunta comisión de (descripción sucinta de los hechos disciplinariamente relevantes), al parecer cometidos por el señor XXXX (funcionario y/o en Averiguación de responsables (cometido al parecer por algún funcionario de la UAECOB)), refiriendo lo siguiente:

“(…) se copia un extracto del informe, queja o noticias disciplinaria (…)” (folio 00).

Junto con (la noticia disciplinaria) se anexaron los siguientes documentos (se deben enlistar todos los documentos y CD que sean allegados).

**III. CONSIDERACIONES**

**3.1. FUNDAMENTO JURIDICO PARA ORDENAR LA APERTURA DE INDAGACIÓN PREVIA Y SU FINALIDAD**

**SUJETO A CAMBIO CONFORME PROCEDA**

El artículo 208 del Código General Disciplinario modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, el cual establece que:

“(…) En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.

Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.

Parágrafo. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material.”

En este caso, del informe presentado se infiere que los hechos disciplinariamente relevantes se circunscriben a lo señalado en (memorando…informe…queja) mediante el cual refiere la presunta comisión de XXXX. (realizar resumen de los hechos puestos en conocimiento. NO copiar nuevamente la noticia)

Al amparo del marco normativo antes señalado, y habida consideración que la noticia disciplinaria descrita y relacionada con los hechos (Ej.: sobre la presunta comisión de un hurto de elementos de la UAECOB), no determina la individualización e identificación de los posibles autores de la conducta al parecer objeto de reproche disciplinario, este Despacho de conformidad con la norma en cita, decidirá la viabilidad de ordenar la apertura de **INDAGACIÓN PREVIA EN AVERIGUACION DE RESPONSABLES**.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al objeto legal de la indagación previa, es decir esclarecer los hechos, verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, identificar e individualizar sus posibles autores.

**3.2. COMISIÓN PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

El artículo 152 de la 1952 de 2019 señala:

“Art 152. El funcionario competente podrá comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor de la misma Entidad. Cuando se requiera practicar pruebas fuera de la sede del despacho de conocimiento, se podrá acudir a las personerías distritales o municipales.

(…)”

Por su parte, en relación con la posibilidad de conferir comisión a contratistas, la Procuraduría General de la Nación ha señalado expresamente:

“(…), conforme se analizó en la consulta C-057 de 2012, la administración puede, en presencia de determinadas circunstancias, como por ejemplo una reducción significativa del personal de planta, acudir a la figura del contrato de prestación de servicios para apoyar las áreas misionales que así lo requieran, en procura de preparar las decisiones que han de proferir quienes tienen la habilitación legal para ello, esto abarca el proyectar las decisiones que correspondan y la práctica de pruebas para instruir el proceso, sin que sea admisible una actuación más allá, pues implicaría, como ya se dijo, el asumir potestades reservadas al Estado directamente y que son indelegables.(…)”[[7]](#footnote-7)

(…) una cosa es la adopción de las decisiones que la potestad disciplinaria implica, para lo cual las únicas legalmente habilitadas por el legislador son las autoridades precedentemente señaladas y otra, la instrucción de los procesos que, mediante el recaudo probatorio pertinente, permite la adopción de dichas decisiones. Para esta última labor, es posible apoyarse en personal vinculado mediante los contratos de prestación de servicios profesionales que fueren necesarios. (…) (se recomienda la lectura de las precisiones hechas por la Corte Constitucional, respecto del alcance de la expresión “funciones públicas” dentro del artículo 53 del C.D.U. –Sentencia C-037 de 2003) (…).”[[8]](#footnote-8)(subrayas fuera de texto)

En virtud de lo anterior, para la consecución de los fines de la actuación disciplinaria y la práctica de los medios de prueba que permitan resolver la presente etapa procesal, se hace necesario comisionar a un profesional en derecho adscrito a Control Disciplinario Interno de la UAECOB, dentro del término señalado por la Ley para el efecto.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ORDENAR LA APERTURA DE INDAGACIÓN PREVIA en AVERIGUACION DE RESPONSABLES** dentro del expediente **No. XXX,** con el fin de verificar lo reportado por XXXXXXX mediante Memorando con Radicado No. XXXX Id: XXXX del día/mes/año conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Con el fin de perfeccionar la INDAGACION objeto de estudio, este Despacho se dispone a decretar la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con los artículos contenidos en el Título VI de la Ley 1952 de 2019:

1. **SOLICITAR a la Oficina de Planeación** de la **UAECOB** para que con destino a este proceso se sirva:

**2.1.1.** Remitir…

**2.2 SOLICITAR a XXXXXXX** para que con destino a este proceso se sirva:

**2.2.1** Remitir.

**2.2.2.** Informar...

**2.3 Citar** a ratificación y ampliación de queja a XXX en fecha y hora que se fije por secretaría del despacho.

**2.4** Escuchar en diligencia de declaración juramentada a XXX para que deponga todo lo que conozca sobre los hechos materia de investigación, en fecha y hora que se fije por secretaría del despacho.

**2.5** Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

**TERCERO:** Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto y para que brinde el apoyo necesario en las diligencias para el perfeccionamiento de la presente investigación, **COMISIONAR** al profesional en derecho **XXXX**, abogada contratista de la Oficina de Control Disciplinario Interno.

**CUARTO:** Por Secretaría de esta Oficina de Control Disciplinario Interno, se harán las anotaciones, comunicaciones y diligencias correspondientes para el cumplimiento de la presente decisión. También verificará de la existencia de otros procesos por los mismos hechos que aquí se investiga.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**XXXXXXX**

Jefe de Oficina

Control Disciplinario Interno

UAE Cuerpo Oficial de Bomberos

Aprobó. (Nombre y cargo)

Reviso: XXXXX – Profesional XX- OCDI

Proyectó: XXXX - Profesional Contratista- OCDI

1. “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos” [↑](#footnote-ref-1)
2. Decreto Distrital N° 509 de 2023 “Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 555 de 2011, por medio del cual se modifica la estructura organizacional de Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos y se Dictan Otras Disposiciones. [↑](#footnote-ref-2)
3. Decreto Distrital N° 510 de 2023 “Por medio del cual se modifica el Decreto 559 de 2011 "Por el cual se establece la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá. D.C. y se dictan otras disposiciones." [↑](#footnote-ref-3)
4. Modificado.L.2094/2021, artículo 1. Titularidad de la potestad disciplinaria. Inciso cuarto. corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. [↑](#footnote-ref-4)
5. Modificado.L.2094/2021, articulo. 14. Control Disciplinario Interno [↑](#footnote-ref-5)
6. Ley 1952 de 2019 Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. ARTÍCULO 12. DEBIDO PROCESO modificado por el artículo 3° de la Ley 2094 de 2021.   [↑](#footnote-ref-6)
7. Sala Disciplinaria, Procuraduría General de la Nación, Consultar C-077-2014 16 de octubre de 2014. La misma tesis de la C-057 de 2012, se ha sostenido en la C-099-2013 y 097-14, entre otras. [↑](#footnote-ref-7)
8. Sala Disciplinaria, Procuraduría General de la Nación, Consultar C-097-2014 de fecha 15 de agosto de 2014. [↑](#footnote-ref-8)